



Resolución de Dirección General

Lima, 8 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 0049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, de fecha 8 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (DGAA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), recaído en el expediente con **CUT N° 19901 - 2025**, que contiene el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA para el “Fundo San Gabriel” de titularidad de la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, señala que, esta entidad ejerce competencia en las siguientes materias: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) infraestructura agraria;

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, mediante Carta N° 02-2025-AGROINDUSTRIA CASABLANCA S.A.C., ingresada con fecha 18 de marzo de 2025, la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C., solicitó a la DGAAA del MIDAGRI, la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el “Fundo San Gabriel”;

Que, encontrándose en trámite, el expediente de acuerdo a ley, mediante Carta N° 04-2025- AGROINDUSTRIA CASABLANCA S.A.C., ingresada con fecha 1 de abril de 2025, la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C. solicitó a la DGAAA del MIDAGRI, el desistimiento del trámite administrativo de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA para el "Fundo San Gabriel" de titularidad de la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C.;

Que, en aplicación del numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde aplicar, de manera supletoria, lo normado respecto al desistimiento del proceso administrativo. Asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 de la norma antes mencionada, regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el desistimiento, podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance; si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; por su parte, el numeral 200.5 del referido artículo precisa que podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, mediante el Informe N° 0049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY de fecha 08 de abril de 2025, se concluyó que, en atención a la normativa antes expuesta, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA para el "Fundo San Gabriel", toda vez que : i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta N° 04-2025- AGROINDUSTRIA CASABLANCA S.A.C, ingresada con fecha 1 de abril de 2025 presentada por la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C., ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto a la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA para el "Fundo San Gabriel" de titularidad de la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C., y, iii) al no precisar si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación en curso; por consiguiente, recomienda declarar concluido el procedimiento administrativo, procediéndose a su archivo;

Que, el informe señalado en el párrafo precedente, el mismo que cuenta con el visto bueno del Director de la DGAA, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA para el "Fundo San Gabriel" de titularidad de la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C.; en consecuencia, declararlo concluido, procediéndose al archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-



Resolución de Dirección General

Lima, 8 de abril de 2025

DGAA-JPTY, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 0049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY a la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C., para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VASQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios